

Dra. Viviana Verónica Gonzalez
Asesora de Trivia [Servicios Profesionales]

Emisión y almacenamiento electrónico de comprobantes originales
Resolución General AFIP N°2485 (Parte I)

Características Generales. Sujetos y Actividades Comprendidas. Sistemas de Emisión de Comprobantes Electrónicos (RECE y RCEL)

Un poco de historia

La emisión y almacenamiento electrónico de comprobantes originales comúnmente identificado como “Factura Electrónica”, comenzó como un régimen especial y opcional de acuerdo a lo establecido por la Resolución General (AFIP) 1956/05.

A través de la citada norma, los contribuyentes y/o responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado incorporados al régimen de emisión y almacenamiento de duplicados electrónicos de comprobantes (Título I de la Resolución General (AFIP) 1.361/02, sus modificatorias y complementarias) podían optar por la mencionada modalidad para emitir las facturas o documentos equivalentes clase “A” y “B”, como así también las respectivas notas de crédito y notas de débito.

Con el dictado de la Resolución General (AFIP) 2177/06 se deroga la norma anterior y se dispone el carácter obligatorio del régimen para aquellos sujetos inscriptos en el Impuesto al Valor Agregado respecto únicamente a las facturas o documentos equivalentes, notas de crédito y débito clase “A” que desarrollen las siguientes actividades:

- Servicios de planes de salud con abono de cuota mensual, sólo cuando corresponda emitirles los comprobantes comprendidos en el régimen a personas de existencia ideal.
- Servicios de transmisión de televisión por cable y/ o vía satelital.
- Servicios de acceso a Internet con abono mensual.
- Servicios de telefonía móvil. Quedan comprendidos los servicios de

telefonía celular y satelital y de radiocomunicaciones móviles de celulares.

- Servicios de Transporte de caudales y/u otros objetos de valor.
- Servicios de seguridad.
- Servicios de Limpieza.

Mediante la Resolución General (AFIP) 2485 (B.O. 03/09/2008) se deja sin efecto la normativa anterior, ampliando la obligatoriedad del régimen de emisión y almacenamiento electrónico de comprobantes originales a las siguientes actividades:

- Prestación de Servicios de publicidad y conexos.
- Explotación de obras de infraestructura cuya facturación se realice por medio de cuentas corrientes y/o por servicio de telepeaje, prestados en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Provincia de Buenos Aires.
- Servicios de informática y desarrolladores de software.
- Servicios profesionales (abogados; licenciados en administración, en economía y en sistemas, contadores públicos; actuarios; escribanos; notarios; ingenieros y arquitectos).
- Servicios de restaurante con atención al público. Servicios de expendio de comidas (pizzerías, heladerías, “fast food”, etc.)
- Servicios de preparación y venta de comidas al público.

En el caso de servicios profesionales se distinguía dos categorías:

- los montos facturados (incluye impuestos) en el año calendario inmediato anterior sean iguales o superiores a \$600.000.
- los montos facturados (incluye impuestos) en el año calendario inmediato anterior sean iguales o superiores a \$300.000 e inferiores a \$600.000.

Entiendo que los plazos exigüos establecidos por la mencionada norma y las quejas realizadas por las distintas entidades que agrupan a los servicios profesionales en cuestión, como así también las realizadas por las cámaras representantes de los servicios gastronómicos derivaron en la Resolución General (AFIP) 2511, publicada en el Boletín Oficial del 31/10/2008.

Las modificaciones incorporadas por esta última apuntaron a:

- prorrogar los plazos para formalizar la incorporación al régimen y para

solicitar la autorización de emisión de los comprobantes originales;

- otorgar el carácter optativo a los sujetos cuyas actividades se encuentran relacionados con los servicios de comida y los servicios profesionales cuya facturación en el año inmediato anterior sea inferior a \$600.000.

Características generales del régimen

El régimen de Factura Electrónica consiste -básicamente- en sustituir el uso tradicional de la factura impresa por un soporte electrónico originado por el vendedor, locador o prestador de servicios. A tal fin, éste debe solicitar a la AFIP su incorporación al régimen, cumplido lo cual, el emisor del comprobante electrónico remitirá el monto total de la operación, el origen (empresa emisora) y el receptor (el cliente). La AFIP decidirá sobre su autorización o rechazo. Si la factura es aprobada, la AFIP asignará un “CAE” (Código de Autorización Electrónico).

El emisor de la factura electrónica tendrá un plazo determinado para poner a disposición del comprador el respectivo comprobante. La normativa bajo comentario no establece la modalidad de puesta a disposición de la factura electrónica, es decir, como obtiene el comprador la respectiva factura que respalde la operación realizada y resulte útil para el computo de créditos fiscales y como comprobante del gasto realizado. En ese sentido, pueden verificarse varias alternativas:

El vendedor puede:

- imprimir la factura electrónica y remitirla por correo convencional
- enviarla por correo electrónico
- ponerla a disposición en un sitio
- mensaje de texto vía teléfono móvil

Por su parte el comprador, en las tres últimas alternativas puede imprimir la factura electrónica a los efectos de su registración y archivo ó, proceder -si corresponde- al archivo electrónico, si fuera el caso.

En esta primera entrega reseñamos los sujetos, actividades, comprobantes y sistemas de emisión relacionados con el régimen.

Alcance del régimen

El régimen para la emisión y almacenamiento electrónico de comprobantes

originales comprende a las operaciones de compraventa de cosas muebles, locaciones y prestaciones de servicios, locaciones de cosas y obras y las señas o anticipos que congelen el precio.

Sujetos comprendidos

Los contribuyentes y/o responsables comprendidos son aquellos que revistan el carácter de inscriptos en el impuesto al valor agregado y los que se encuentren incorporados al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) – Monotributo.

Sin embargo, el presente régimen, sólo es obligatorio para los Responsables Inscriptos en el Impuesto al Valor Agregado que realicen las actividades detalladas en el Anexo I (ver al final).

Es decir, que para el resto de los responsables inscriptos en el I.V.A (R.I. cuyas actividades no se encuentren detalladas en los anexos) y aquellos sujetos incorporados al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) – Monotributo, la adhesión al régimen es de carácter optativo.

Los restantes sujetos exentos y no alcanzados en el I.V.A. se encuentran excluidos de la emisión y almacenamiento electrónico de comprobantes originales.

Comprobantes obligatorios

La norma establece cuales son los comprobantes que en forma obligatoria deben emitirse electrónicamente

a) Facturas o documentos equivalentes, notas de crédito y notas de débito clase “A”:

- Responsables inscriptos en el I.V.A. cuyas actividades se encuentren indicadas en el Anexos I RG (AFIP) 2485.

- Los sujetos que desarrollan las actividades referidas en el pto. 8.5 y aquellos que desarrollen las actividades indicadas en el pto. 8.1 del citado anexo –en tanto estas últimas no constituyan su actividad principal–, siempre que la cantidad de comprobantes clase “A” emitidos en el año calendario inmediato anterior sea igual o superior a seis mil.

B) Facturas o documentos equivalentes, notas de crédito y notas de débito clase “B” cuyo importe sea igual o superior a \$10.000: Sujetos que realicen las actividades enumeradas en los puntos 5, 6,7 y 11 del Anexo I.

Adicionalmente, la RG (AFIP) 2758/10 incorpora a las facturas de exportación clase “E” y a la notas de crédito y débito por operaciones con el exterior.

Sistemas de emisión de comprobantes electrónicos: RECE o RCEL

La RG (AFIP) 2485 incorpora dos sistemas de emisión de comprobantes electrónicos:

- a) Régimen de Emisión de Comprobantes Electrónicos (RECE)
- b) Régimen de Emisión de Comprobantes Electrónicos en Línea (RCEL).

A su vez, cada uno de estos sistemas admite diferentes métodos para generar el comprobante electrónico correspondiente. Para el caso del RECE se dispone de tres métodos diferentes, opcionales y no excluyentes entre sí:

- 1) Fuera de línea: utilizando el Programa Aplicativo “RECE-Versión 4.0 Release 0” que funciona bajo plataforma SIAP.
- 2) En línea: a través de un servicio web (“webservice”).
- 3) En línea: a través del servicio denominado “Comprobantes en línea”, que opera en Internet con Clave Fiscal (nivel 2) y permite sólo la emisión de hasta 2400 comprobantes anuales.

Por su parte, el RCEL admite una única implementación: “Comprobantes en línea” sin límite de comprobantes.

La norma prevé que los sujetos responsables inscriptos en el I.V.A. cuyas actividades se detallan en el Anexo I se encuentran obligados a generar sus comprobantes electrónicos, utilizando, indistintamente, los métodos establecidos por el Régimen de Emisión de Comprobantes Electrónicos (RECE).

Adicionalmente, los sujetos obligados al RECE deberán cumplir con las disposiciones de la RG 1361 (Título I, Título II y Anexo III). Es decir, que deberán:

- almacenar electrónicamente los comprobantes duplicados (Título I);
- registrar los Libros de IVA Ventas e IVA Compras en forma electrónica para todos los comprobantes (Título II)
- aceptar las obligaciones que en materia de operatividad del equipamiento informático, accesibilidad de la información, medidas de seguridad informática, actualización de soportes obsoletos, impresión de documentación almacenada, consulta a internet de archivos por parte de la

AFIP etc. establece el Anexo III de la RG 1361.

En cambio, los sujetos inscriptos en el impuesto al valor agregado que utilicen únicamente el servicio denominado “Comprobantes en línea” podrán optar por cumplimentar los Títulos I y II de la RG 1361.

ANEXO I RESOLUCIÓN GENERAL N° 2485

-Actividades comprendidas

1. Servicios de planes de salud con abono de cuota mensual, sólo cuando corresponda emitir los comprobantes mencionados en los incisos a) y c) del Artículo 3° a personas de existencia ideal.
2. Servicios de transmisión de televisión por cable y/o vía satelital.
3. Servicios de acceso a “Internet” con abono mensual.
4. Servicios de telefonía móvil, quedan comprendidos, entre otros, los servicios de telefonía celular y satelital, móvil de telecomunicación, de radiocomunicación móvil celular (SRMC) de telefonía móvil (STM), de radiocomunicación de concentración de enlaces (SRCE), de aviso a personas (SAP), de comunicación personal (PCS) y satelital móvil.
5. Servicios de transporte de caudales y/u otros objetos de valor.
6. Servicios de seguridad (se encuentran incluidos los servicios de instalación de alarmas, monitoreo, vigilancia y cualquier otro con dicha finalidad).
7. Servicios de limpieza (excluidos los servicios de limpieza efectuados exclusivamente sobre cosas muebles).
8. Prestación de servicios de publicidad y conexos. Se incluyen en dichos servicios los prestados por:
 - 8.1. Agencias de publicidad, “marketing”, “telemarketing” (incluye la oferta de productos con venta telefónica y los centros de contacto “Call Center”), promociones (creatividad, diseño, promociones en cualquier medio, etc.).
 - 8.2. Centrales de medios, comercializadoras de medios y/o agencias de medios que presten servicios de estrategia, planificación y/o contratación de espacios publicitarios.
 - 8.3. Medios de comunicación (incluye TV –abierta y por cable–, radio, “Internet”, gráficos, publicidad exterior, diarios, revistas, etc.).
 - 8.4. Productoras comerciales de publicidad o de contenidos –por las piezas de

publicidad producidas—.

8.5. Receptorías de solicitudes de publicación de avisos.

8.6. Consultoras que realicen mediciones, investigaciones de mercado, encuestas, auditoría de medios, etc.

9. Servicios de construcción, mejoras, reparación, conservación, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración y explotación de obras de infraestructura del transporte, cuya facturación se realice mediante cuentas corrientes y/o por servicio de telepeaje, prestados en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

10. Servicios de informática y desarrolladores de “software” (incluye creación, diseño, desarrollo, producción e implementación y puesta a punto de los sistemas de “software” desarrollado y su documentación técnica asociada).

11. Servicios profesionales. Se encuentran incluidos dentro del mismo los prestados por:

11.1. Abogados.

11.2. Licenciados en Administración.

11.3. Licenciados en Economía.

11.4. Licenciados en Sistemas.

11.5. Contadores Públicos.

11.6. Actuarios.

11.7. Escribanos.

11.8. Notarios.

11.9. Ingenieros.

11.10. Arquitectos.

Siempre que los montos facturados (incluye impuestos) en el año calendario inmediato anterior sean iguales o superiores a \$600.000.

Fecha de Publicación: 20/10/2013